

ORDINARIO N. ° 540013105002-2019-00145 00

DEMANDANTE: MANUEL JOSE USECHE GUERRERO

DEMANDADO: CERAMICA ANDINA LTDA EN LIQUIDACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encontraba fijada como fecha el día quince (15) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) a las tres (3) PM, para adelantar diligencias del art. 77y 80 del C.P.T. y S.S; sin embargo, la misma no pudo ser llevada a cabo por cuanto el despacho se encontraba adelantando tramites constitucionales. De igual forma, en archivo 41 del expediente digital obra sustitución por parte del demandante. Pasa al Despacho con 41 archivos comprendidos desde el 01 al 41. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 1 de marzo del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho.

RESUELVE.

1. **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día 26 de junio del 2024 a las 09:00 a.m., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. *Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.*

2. **ACEPTAR** sustitución otorgada por la Dra. **VERONICA SUAREZ CABALLERO** al Dr. **JOHAN ANDRES ESTUPIÑAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1092363414¹ y la tarjeta de abogado (a) No. 383343 como apoderado sustituto de la parte demandante.

¹ CERTIFICADO No. **4195266**

ORDINARIO N. ° 540013105002-2019-00145 00

DEMANDANTE: MANUEL JOSE USECHE GUERRERO

DEMANDADO: CERAMICA ANDINA LTDA EN LIQUIDACIÓN

3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e15d8d89bf46b0aa09918ba22da5a7257812e631c04220636535bbb915ddda9**

Documento generado en 01/03/2024 12:31:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la carpeta del presente proceso, informando que, mediante orden de seguir adelante del 14/04/2023, se ordenó en el numeral quinto EFECTUAR por secretaría la liquidación de costas ordenada en la instancia. (archivo 43).

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

| 1 instancia | Valor |
|---|------------------|
| COSTAS a favor del ejecutante SHIRLEY ZENaida PAOLA MIGUEL BAUTISTA, y en contra de COMERCIALIZADORA ENGINE NORTH S.A.S., por la suma de SEIS CIENTOS MIL PESOS (\$600.000) | |
| Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de COMERCIALIZADORA ENGINE NORTH S.A.S., en favor de SHIRLEY ZENaida PAOLA MIGUEL BAUTISTA. | \$600.000 |
| Costas a Cargo de secretaria | \$0 |
| Total | \$0 |
| Total | \$600.000 |

A la fecha no obra réplica del Banco Santander (numeral 44). El 13 de junio del 2023 la Cámara de Comercio informó actualización de número telefónico inscrito en la matrícula mercantil de la ejecutada. (numeral 45). Pasa con una carpeta con un total de cuarenta y cinco (45) archivos consecutivos del (01 a 45). Lo anterior para que sírvase ordenar.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS / Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 01 de marzo del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
2. **PONER** en conocimiento de las partes lo informado por Cámara de Comercio: - "el establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA ENGINE NORTH, matriculado bajo el número 291269, propiedad de la sociedad COMERCIALIZADORA ENGINE NORTH S.A.S., identificada con número de NIT: 9009521244, realizó cambio de Teléfono comercial mediante documento privado con fecha de registro 2023-06-07, el cual fue inscrito en esta Entidad bajo el Nro. RM15-775827-01 para el efecto anexamos el certificado."
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

**EJECUTIVO A CONTINUACION N° 2020-256
EJECUTANTE: SHIRLEY ZENaida PAOLA MIGUEL BAUTISTA
EJECUTADO: COMERCIALIZADORA ENGINE NORTH S.A.S**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34195e0a17a8120ef6312ac228a77c65384e32f3e7105fc2edbe0133e462c171**

Documento generado en 01/03/2024 12:31:19 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2020-00263-00
DEMANDANTE: LEONARDO FABIAN MORENO RAMON
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE TABACO S.A. – COLTABACO S.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 29 de septiembre del 2023, CONFIRMÓ la sentencia consultada adiada el 02 de septiembre de 2020 sin condena en costas, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, CON CONDENA en costas de primera instancia.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

| | |
|--|--------------------|
| Primera instancia: | |
| Sentencia del 02 de septiembre del 2022 <i>"CUARTO: CONDENAR, en costas, a la parte demandada Coltabaco S.A., Fijando, como Agencia en Derecho, en favor de la parte demandante, la suma de Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente."</i> | |
| Agencias en derecho a cargo de COLTABACO a favor de la parte demandante LEONARDO FABIAN MORENO RAMON | \$1.000.000 |
| Costas en secretaria | 0 |
| Total | \$1.000.000 |

Pasa con una carpeta de primera instancia que contiene 44 archivos en archivos del 01 al 44 y carpeta de segunda instancia con 14 archivos del 01 al 14. Sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 01 de marzo del 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 29 de septiembre del 2023: *"PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la sentencia*

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2020-00263-00
DEMANDANTE: LEONARDO FABIAN MORENO RAMON
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE TABACO S.A. – COLTABACO S.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

apelada proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta el dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020), dentro del proceso ordinario laboral por el señor LEONARDO FABIAN MORENO RAMON en contra de COLTABACO SAS, por las razones esgrimidas en la anterior motivación. SEGUNDO: Sin costas en esta instancia."

2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbe4d91791e46e5788df876ae4401fdd36380ddc7159b0325cfcf0ab0692850**

Documento generado en 01/03/2024 12:31:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2021-00036-00
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA SUAREZ OVALLES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 11 de septiembre del 2023, CONFIRMÓ la sentencia sin condena en costas consultada adiada el 14 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, con condena en costas de primera instancia.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

| | |
|---|--------------------|
| Primera instancia: | |
| Sentencia del 14 de junio del 2023 <i>"SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada PORVENIR SA, fijando como agencias en derecho al demandante la suma de (2) SMLMV."</i> | |
| Agencias en derecho a cargo de PORVENIR SA a favor de la parte demandante CLAUDIA LILIANA SUAREZ OVALLES. | \$2.320.000 |
| Total | \$2.320.000 |

Pasa en expediente digital con CUADERNO PRINCIPAL con un total de 35 archivos (01-35) y con CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 13 archivos (01-13), Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 1 de marzo del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 11 de septiembre del 2023: *" PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada,*

ORDINARIO N°
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

54-001-31-05-002-2021-00036-00
CLAUDIA LILIANA SUAREZ OVALLES
COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

proferida el 14 de junio de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: Sin condena en costas en segunda instancia, de conformidad con lo expuesto en la motiva. TERCERO: Esta sentencia deberá ser notificada a través de EDICTO, atendiéndose los términos previstos en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social"

2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **ACEPTAR** la renuncia a la doctora **ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA** identificado con la C.C. 60.390.346 portador de la T.P 282.196 del C.S. de la J. como apoderada de La Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones). (archivo 31)
4. **RECONOCER** personería para actuar a **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.** quien actúa en representación de La Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones). (archivo 34)
5. **ACEPTAR** sustitución otorgada por **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.** al Dr. **JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ** identificado (a) con la cédula de 1.047.429.019, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 290.874 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.
6. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
7. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcaad30162af269536eb318fe6393d89c5e6c5a235a67389104cbbc42a0d486**

Documento generado en 01/03/2024 12:31:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
N° 54-001-31-05-002-2021-00404-00
EJECUTANTE: ANGEL HERNÁN HIDALGO CHACÓN
C.C. P.E.P. No. 900180907071986.
EJECUTADO: DIANA BAUTISTA ARIAS
C.C. 52.828.650

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 11 de septiembre del 2023, CONFIRMÓ la sentencia consultada adiada el 17 de mayo de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, CON CONDENA en costas de primera y segunda instancia.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

| | |
|--|--------------------|
| Primera instancia: | |
| Sentencia del 17 de mayo del 2023 <i>"QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada DIANA BAUTISTA ARIAS, fijas como agencias en derecho en favor del demandante la suma de 2 SMMLV".</i> | |
| Agencias en derecho a cargo de DIANA BAUTISTA ARIAS y a favor de ANGEL HERNÁN HIDALGO CHACÓN. | \$1.160.000 |
| Segunda instancia: | |
| Sentencia del 11 de septiembre del 2023 <i>"SEGUNDO: Costas a cargo de la demandada DIANA BAUTISTA ARIAS, y a favor del demandante. Fíjense agencias en derecho a cargo, en segunda instancia, en la suma de Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (\$1.160.000).</i> | |
| Agencias en derecho a cargo de DIANA BAUTISTA ARIAS a favor de la parte demandante ANGEL HERNÁN HIDALGO CHACÓN. | \$1.160.000 |
| Total | \$2.320.000 |

Por otra parte, advertir al despacho que en archivo presentado el 18 de enero del 2024 la parte ejecutante aporta solicitud de ejecutivo a continuación. (numeral 31)

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
N° 54-001-31-05-002-2021-00404-00
EJECUTANTE: ANGEL HERNÁN HIDALGO CHACÓN
C.C. P.E.P. No. 900180907071986.
EJECUTADO: DIANA BAUTISTA ARIAS
C.C. 52.828.650

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Pasa en expediente digital con CUADERNO PRINCIPAL con un total de 31 archivos (01-31) y con CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 14 archivos (00-13), Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 1 de marzo del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, es procedente obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, así como aprobar costas.

De otra parte, en cuanto a la petición de librar mandamiento de pago se tendrá como título base de ejecución los siguientes soportes:

1. Sentencia de primera instancia adiada el 17 de mayo del 2023, (archivos 26 y 27- CUADERNO 01).
2. Providencia emitida por la SALA DECISIÓN LABORAL en providencia del 25 de noviembre del 2022. (archivo 10- CUADERNO 02).
3. Auto de ordena aprobar costas adiado el 1 de marzo del 2024 (numeral 32)

Así las cosas, se determina que los anteriores documentos, prestan mérito suficiente para librar el mandamiento de pago reclamado, toda vez que, contiene una obligación clara, expresa y exigible, reuniéndose de esta manera los requisitos exigidos por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, en armonía con los artículos 305 y 422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
N° 54-001-31-05-002-2021-00404-00
EJECUTANTE: ANGEL HERNÁN HIDALGO CHACÓN
C.C. P.E.P. No. 900180907071986.
EJECUTADO: DIANA BAUTISTA ARIAS
C.C. 52.828.650

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

La orden de apremio se libraré en los siguientes sentidos dando cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia del 17 de mayo del 2023.

Téngase que, para los efectos del asunto a la fecha de la orden emitida, la parte ejecutante, enuncia que no se ha cumplido a la sentencia.

En tal sentido, de conformidad con la sentencia emitida en el proceso laboral y atendiendo a lo peticionado por la parte ejecutante en el acápite de pretensiones en el escrito ejecutivo, se ordenará librar mandamiento de pago, respecto de las siguientes condenas:

1. Por la suma de \$963.888 por concepto de cesantías.
2. Por la suma de \$221.970 por concepto de intereses a las cesantías.
3. Por la suma de \$963.888 por concepto de prima de servicios.
4. Por la suma de \$481.944 por concepto de vacaciones
5. Por la obligación de pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social, en pensión, al fondo, que escoja el demandante, desde el 01 de abril del año 2019, al 17 marzo del año 2020, teniendo en cuenta, un ingreso base de cotización de \$1.000.000 pesos, junto con los intereses moratorios, que sean exigidos, por el fondo de pensiones.
6. Por concepto de sanción moratoria del art 65 del C.S.T un día de salario por cada día de retardo en el pago de las prestaciones sociales lo cual asciende a la suma de veinticuatro millones de pesos (**\$24.000.000**) que se liquida desde el 28 de marzo de 2020 al día 17 de marzo del 2022,
7. A partir del 18 de marzo de 2022 hasta el 17/05/2023 el demandante tiene derecho a los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la superfinanciera sobre el capital adeuda de prestaciones sociales, esto es la suma de un millón novecientos veintisiete mil setecientos setenta y seis pesos (**\$1.927.776**).

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
N° 54-001-31-05-002-2021-00404-00
EJECUTANTE: ANGEL HERNÁN HIDALGO CHACÓN
C.C. P.E.P. No. 900180907071986.
EJECUTADO: DIANA BAUTISTA ARIAS
C.C. 52.828.650

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

8. Sobre costas y agencias en derecho de este proceso ejecutivo a continuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

Advertir que la obligación de hacer en conjunto con el pago ordenado en el numeral 5 descrito anteriormente correspondiente al cálculo actuarial los emolumentos a cancelar será el valor informado por el Fondo de Pensiones que escoja el demandante. Por tanto, requiérase a la parte ejecutante para que informe cual es el fondo escogido para efectuar las respectivas consignaciones.

En tal sentido dilucidado lo anterior, el despacho librara mandamiento de pago en acatamiento a lo ordenado en el titulo base de ejecución, ello con el fin de indicar que la pretensión elevada respecto de los intereses en la forma esgrimida por el extremo activo, no sé ordenaran, porque, las condenas emitidas en la sentencia fueron concretas y taxativas.

Ahora bien, simultáneamente a la expedición del mandamiento ejecutivo, la apoderada de la parte ejecutante solicita tres medidas cautelares.

Respecto de la primera solicitud, se accederá al decreto de embargo y el secuestro de los muebles y enseres que se encuentre dentro del inmueble ubicado en el EDIFICIO BALCONES DE SALESIA APARTAMENTO 403 DE LA AVENIDA 4 ESTE # 5-65 de la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), identificado con matrícula No. 260-163259, propiedad de la señora DIANA BAUTISTA ARIAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 52.329.585.

En cuanto a la segunda petición, se accederá al embargo en cuenta bancarias, respecto de las determinadas por la parte ejecutada.

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
N° 54-001-31-05-002-2021-00404-00
EJECUTANTE: ANGEL HERNÁN HIDALGO CHACÓN
C.C. P.E.P. No. 900180907071986.
EJECUTADO: DIANA BAUTISTA ARIAS
C.C. 52.828.650

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

De igual forma advertir que al tenor del art. 306 del C.G.P. se notificara por estado el auto que libra mandamiento de pago y ordena efectuar el calculo actuarial para efectuar el pago de los aportes al fondo de pensión.

Por lo antes expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

RESUELVE:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 11 de septiembre del 2023.

" PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 17 de mayo de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Costas a cargo de la demandada DIANA BAUTISTA ARIAS, y a favor del demandante. Fíjense agencias en derecho a su cargo, en segunda instancia, en la suma de Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (\$1.160.000). TERCERO: Esta sentencia deberá ser notificada a través de EDICTO, atendiéndose los términos previstos en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social."

2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de **ANGEL HERNÁN HIDALGO CHACÓN P.E.P No. 900180907071986** y en contra de **DIANA BAUTISTA ARIAS C.C. No. 52329585**, para que dentro de los cinco días siguientes reconozca y pague:

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
N° 54-001-31-05-002-2021-00404-00
EJECUTANTE: ANGEL HERNÁN HIDALGO CHACÓN
C.C. P.E.P. No. 900180907071986.
EJECUTADO: DIANA BAUTISTA ARIAS
C.C. 52.828.650

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- a) Por la suma de \$963.888 por concepto de cesantías.
- b) Por la suma de \$221.970 por concepto de intereses a las cesantías.
- c) Por la suma de \$963.888 por concepto de prima de servicios.
- d) Por la suma de \$481.944 por concepto de vacaciones.
- e) Por la obligación de pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social, en pensión, al fondo, que escoja el demandante, desde el 01 de abril del año 2019, al 17 marzo del año 2020, teniendo en cuenta, un ingreso base de cotización de \$1.000.000 pesos, junto con los intereses moratorios, que sean exigidos, por el fondo de pensiones.
- f) Por concepto de sanción moratoria del art 65 del C.S.T un día de salario por cada día de retardo en el pago de las prestaciones sociales lo cual asciende a la suma de veinticuatro millones de pesos (\$24.000.000) que se liquida desde el 28 de marzo de 2020 al día 27 de marzo del 2022.
- g) Por concepto de intereses moratorios sobre el valor de \$1.927.776 resultante de prestaciones sociales según se ordenada en sentencia de primera instancia adiada el 17 de mayo del 2023, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de marzo de 2022 y hasta que se efectúe el pago de prestaciones sociales a favor del demandante.
- h) Por la suma de Dos Millones de pesos (\$2.320.000) por concepto de Agencias en Derecho, conforme a liquidación del presente auto emitido por el despacho.

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
N° 54-001-31-05-002-2021-00404-00
EJECUTANTE: ANGEL HERNÁN HIDALGO CHACÓN
C.C. P.E.P. No. 900180907071986.
EJECUTADO: DIANA BAUTISTA ARIAS
C.C. 52.828.650

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

i) Sobre costas y agencias en derecho de este proceso ejecutivo a continuación se decidirá en el momento procesal oportuno.

4. **NOTIFICAR** por ESTADO a DIANA BAUTISTA ARIAS C.C. No. 52329585. Córresele traslado de la presente demandada por el término de 10 días.

5. **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes propiedad a nombre de la señora DIANA BAUTISTA ARIAS C.C. No. 52329585, frente al inmueble ubicado en el EDIFICIO BALCONES DE SALESIA APARTAMENTO 403 DE LA AVENIDA 4 ESTE # 5-65 de la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander), identificado con matrícula No. 260-163259.

Por secretaria **LIBRAR DESPACHO COMISIRIO** con destino a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CÚCUTA**, con el fin de que realice las diligencias respectivas, con la facultad de subcomisionar y atendiendo las directrices del art. 39 y 40 del C.G.P.

Se deja la respectiva constancia que el secuestro debe encontrarse inscrito en la lista de auxiliares de la Administración de Justicia.

Infórmese que la apoderada del extremo activo corresponde a la Dra. ELIZABETH PEREZ GARCIA C.C. No. 1.090.495.036 de Cúcuta T.P. No. 336.441 del C.S.J. notificacionesgestionlegalse@gmail.com

Por secretaria líbrese el respectivo despacho comisorio adjuntando copia de los archivos, 39, 53,54, y 55, así como copia de este proveído.

6. **DECRETAR** el embargo de los dineros que en cuentas cuenta corriente o de ahorros, CDT, posea el demandado DIANA BAUTISTA ARIAS C.C. No. 52329585, bajo cualquier denominación en las entidades bancarias:

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
N° 54-001-31-05-002-2021-00404-00
EJECUTANTE: ANGEL HERNÁN HIDALGO CHACÓN
C.C. P.E.P. No. 900180907071986.
EJECUTADO: DIANA BAUTISTA ARIAS
C.C. 52.828.650

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- a) BANCO BBVA
- b) BANCO COLPATRIA
- c) BANCO AGRARIO
- d) BANCO DE BOGOTA
- e) BANCO DAVIVIENDA
- f) BANCO DE OCCIDENTE
- g) BANCO AV VILLAS
- h) BANCO POPULAR
- i) BANCO PICHINCHA
- j) BANCO DE COLOMBIA
- k) BANCO SCOTIBANK
- l) BANCO CAJA SOCIAL
- m) BANCO FALLABELLA
- n) BANCAMIA
- o) BANCO W
- p) BANCO SUDAMERIS

Límite de la medida en la suma de \$70.000.000

Numero cuenta judicial banco agrario 54012032-002

Comunicar el anterior embargo a las entidades mencionadas para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C. G. del P., numeral 10 den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral. Por secretaría, elabórese los respectivos oficios a las entidades bancarias por la persona encargada, dejando sus respectivos cotejos de remisión, entrega y constancia de leído, indicando en los mismos el número de identificación de las partes.

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
N° 54-001-31-05-002-2021-00404-00
EJECUTANTE: ANGEL HERNÁN HIDALGO CHACÓN
C.C. P.E.P. No. 900180907071986.
EJECUTADO: DIANA BAUTISTA ARIAS
C.C. 52.828.650

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

7. **REQUERIR** al señor ANGEL HERNAN HIDALGO CHACON para que informe al interior de este proceso cual es fondo de pensión escogido, en aras de cancelar los aportes de pensión. Dicho requerimiento a través de estado.

8. **REGISTRAR** en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI, sin embargo, como quiera que el presente asunto tiene decreto medidas cautelares, tales disposiciones tiene reserva legal.

En consecuencia, las partes deberán ingresar al link o solicitarlo a la bandeja del estado para visualizar el contenido del auto.

9. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo electrónico jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8638ca5ad6a2b543aeab426f9494e4a46a42a55da5508aa395f1891930a23b63**

Documento generado en 01/03/2024 12:31:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que no se subsanaron las anomalías anotadas en auto de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 001-005) con seis (05) archivos en formato pdf.. Sírvase proveer.

Jorge Andrés Martínez Santafé
Oficial Mayor.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, uno (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en el auto de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024),

SE DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES por la abogada OSMANY ALEXANDRA ROJAS NAVARRO como apoderada de la señora SULAY AMPARO BARRIENTOS CARRILLO.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778fb0e25eeee23801015f1d9c18c6b506b19faf78329349d0bca7ca673bbf9c**

Documento generado en 01/03/2024 12:31:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que no se subsanaron las anomalías anotadas en auto de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 001-005) con seis (05) archivos en formato pdf.. Sírvase proveer.

Jorge Andrés Martínez Santafé
Oficial Mayor.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, uno (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en el auto de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024),

SE DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES por la señora PATRICIA OJEDA GOMEZ actuando en nombre propio.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46298d8514622776eb1401c8843c145c4320a4c88292ed2c9603078e73eea9e**

Documento generado en 01/03/2024 12:31:22 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, asignado nuevamente por reparto de la Oficina Judicial el día 02/02/2024 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 001-004) con cinco (05) archivos en formato *pdf* a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Jorge Martinez Santafe

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Es procedente la admisión de la demanda por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones de ley 2213 de 2022 y las demás normas concordantes y complementarias.

Se advierte que el despacho procederá con la vinculación de los herederos indeterminados de la causante MARIA CRISTINA BALLEEN SPANNOCHIA a fin de garantizar el derecho al debido proceso que pudiesen llegar a tener estos.

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado JUAN CORREDOR JAUREGUI, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.216.072 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 26.657 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora AURA MARÍA MENDEZ ALVAREZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado JUAN CORREDOR JAUREGUI como apoderado de la señora AURA MARÍA MENDEZ ALVAREZ en contra de CARLOS JESUS CANTILLO BALLEEN y los herederos indeterminados de la causante MARIA CRISTINA BALLEEN SPANNOCHIA.

¹ Véase el folio 16 del archivo 002 que conforma el expediente digital.



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR por secretaría y a través de la persona encargada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 este proveído al demandado CARLOS JESUS CANTILLO BALLÉN (cantillos@hotmail.com). Advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: DESIGNESE como curador Ad- litem de los los **HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MARIA CRISTINA BALLEEN SPANNOCHIA** al Dr. SAMUEL LEONARDO LÓPEZ VARGAS abogado en ejercicio con C.C. .1.090.515.561de Villa del Rosario y portadora de la T.P 335.608 del C.S.J. A la cual se le comunicará su nombramiento al canal digital: leonarsamuelopez@gmail.com y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en el numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

SEPTIMO: Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que los **HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MARIA CRISTINA BALLEEN SPANNOCHIA** dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

ORDINARIO LABORAL RAD. 540013105002-2024-00036-00

DEMANDANTE: AURA MARIA MENDEZ ALVAREZ.

DEMANDADO: CARLOS JESUS CANTILLO BALLEEN y otros.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

OCTAVO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOVENO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda9088952d22e489862b6610c0f7af91642d36972448506f749cbc452e4d425**

Documento generado en 01/03/2024 12:31:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 05/02/2024 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-004) con cinco (05) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Jorge Andrés Martínez Santafé
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Es procedente la admisión de la demanda por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones de ley 2213 de 2022 y las demás normas concordantes y complementarias.

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado, OSCAR DANIEL MESA APARICIO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.090.410.521 y Tarjeta Profesional No. 303.423 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor FRANCISCO JAVIER PARRA URIBE, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por demanda presentada por el abogado OSCAR DANIEL MESA APARICIO, quien actúa en representación del señor FRANCISCO JAVIER PARRA URIBE y en contra de CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S E.S.P

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa

¹ Véase el folio 21 del archivo 002 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR por secretaría y a través de la persona encargada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 este proveído a la demandada CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S E.S.P (direcciongeneral@gaspais.com). Advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f9fccd6bac3980ce3f02f7caa5d11a9d863de599b52133a277259a4b2f4ffa**
Documento generado en 01/03/2024 12:31:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 09/02/2024 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-004) con cinco (05) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Jorge Andrés Martínez Santafé

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, uno (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Es procedente la admisión de la demanda por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones de ley 2213 de 2022 y las demás normas concordantes y complementarias.

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado, FREDDY ARTURO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.030.073 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 181.396 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora OLGA LUCY RINCÓN LEAL, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por demanda presentada por el abogado FREDDY ARTURO RODRIGUEZ, quien actúa en representación de la señora OLGA LUCY RINCÓN LEAL y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de

¹ Véase el folio 09 del archivo 002 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR por secretaría y a través de la persona encargada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 este proveído a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co) Advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

De igual forma, efectúese la notificación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270f319b29f5af8e8459a686bf196458b9a75dec47a8ea9123af021b3ac4d61a**

Documento generado en 01/03/2024 12:31:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>